PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADOLFO DUARTE MARTINEZ,
DEMANDADOS: RICARDO TRAAD y otros
RAD. 2022-00003

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

El demandante debe aclarar su pretensión y los hechos de la demanda, pues pretende en prescripción el inmueble identificado con matrícula 040-146306, pero en el párrafo inicial hace referencia al local 06 que hace parte del inmueble con esa matrícula, y en el aparte de cuantía manifiesta:

"EL Inmueble en su totalidad tiene un Avaluó Catastral de $364.376.000, con una área de 706 Mts cuadrado, ***del cual hacen partes 6 locales, correspondiéndole a el local No. 06 que posee real y material y efectivamente mi poderdante****, un avaluó de que estimo en más de $60.729.333 M/L, l*

Si el bien que pretende en prescripción, local 06, hace parte de otro de mayor extensión, deberán especificarse por su ubicación, medidas y linderos, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen tanto al de menor como al de mayor extensión. (Articulo 82 C.G del P.)

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2°) TENER a la doctora CARMEN CECILIA PALACIN LEYVA como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ee89d1a492757d9a6cc2c7dddd6d864eb8bdf670fa3720da283b7ffcb71390**
Documento generado en 07/02/2022 03:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica